



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2023-00377-00
Demandante: Jhon Santos Quintero Landinez y otros
Demandado: Procuraduría General de la Nación

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez examinado el libelo introductorio, corresponde establecer si este Despacho es competente para conocer del proceso de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

La parte actora, a través el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende:

1. Que se DECLARE LA NULIDAD de la providencia del 13 de enero de 2021, que revocó parcialmente el fallo de única instancia e impuso la sanción de DESTITUCION E INHABILIDAD GENERAL POR EL TÉRMINO DE 10 AÑOS a mi defendido; del auto del 19 de diciembre de 2022, que omitió resolver la doble conformidad y remitió nuevamente a la Procuraduría Auxiliar de Asuntos Disciplinarios, y la decisión del 6 de enero de 2023, que negó las solicitudes de revocatoria directa y declaró inaplicable la doble conformidad, actos administrativos proferidos por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al haberse expedido con DESCONOCIMIENTO DEL DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA.

(...) (Sic)

CONSIDERACIONES

El proceso será remitido al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, habida cuenta las siguientes razones:

El numeral 23 del artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021, consagra la competencia de esa Corporación en primera instancia, así:

“ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

23. Sin atención a la cuantía, de los de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos administrativos de carácter disciplinario que impongan sanciones de destitución e inhabilidad general, separación

absoluta del cargo, o suspensión con inhabilidad especial, expedidos contra servidores públicos o particulares que cumplan funciones públicas en cualquier orden, incluso los de elección popular, cuya competencia no esté asignada al Consejo de Estado, de acuerdo con el artículo 149A.

(...)”

Descendiendo al *sub examine*, se avizora que al demandante, en su calidad de servidor público vinculado como Mayor del Ejército Nacional, le fue impuesta una sanción de destitución e inhabilidad general por 10 años, por parte de la entidad demandada, de ahí que, este Despacho no sea el competente para su conocimiento.

Así las cosas, se ordenará remitir el proceso a la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir el expediente por Secretaría, previas las anotaciones del caso, a la **Sección Segunda** del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Alvarez Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7157ee4a71f0e9516ab8094fd6daa285f6079b5bde6ae318a123149bfd5fab6**

Documento generado en 15/08/2023 01:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>